

COPIA

ORDENANZA MUNICIPAL DE PARTICIPACION CIUDADANA

Nº 03/

CODEGUA, OCTUBRE 25 DE 1999

ESTA ALCALDIA ORDENA HOY LO QUE SIGUE:

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, modificada por la Ley Nº 19.602, publicada en el Diario Oficial del 25 de Marzo de 1999, en materias de gestión municipal.

CONSIDERANDO: El Acuerdo Nº 1, adoptado por el Honorable Concejo Municipal en la Sesión Extraordinaria Nº 95 de fecha 25 de Octubre de 1999 y lo establecido en la Constitución Política de la República que consagra y garantiza los principios de subsidiaridad y participación y que la Ley Nº 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, establece diversas modalidades de la participación de la ciudadanía, dictase la siguiente :

ORDENANZA MUNICIPAL DE PARTICIPACION CIUDADANA

TITULO I

BASES GENERALES

ARTICULO 1º: La presente Ordenanza de Participación Ciudadana recoge las actuales características singulares de la Comuna de Codegua, tales como la configuración geográfica territorial, localización de los asentamientos humanos, el tipo de actividades relevantes del quehacer comunal, la conformación etárea de la población y cualquier otro elemento específico de la comuna que requiera una expresión o representación específica dentro de ésta.

ARTICULO 2º: Se entenderá por **PARTICIPACION CIUDADANA**, como un proceso de interacción Social en el cual los ciudadanos de la Comuna tienen la posibilidad de intervenir, participar, tomar parte y ser considerados en las decisiones que apunten a la solución de los problemas que los afectan directa o indirectamente en los distintos ámbitos de actividad de la Municipalidad y el desarrollo del progreso social, económico y cultural de la misma y en los diferentes niveles de la vida comunal.

TITULO II

ARTICULO 3º : La Ordenanza de Participación Ciudadana de la Municipalidad de Codegua, tendrá como objetivo general promover la participación de la comunidad local organizada en el proceso económico, social y cultural de la Comuna y en todos los ámbitos del quehacer comunal.

ARTICULO 4º : Son objetivos específicos de la presente Ordenanza:

1. Facilitar la interlocución entre el Municipio y las distintas expresiones organizadas y no organizadas de la ciudadanía local.
2. Impulsar y apoyar variadas formas de Participación Ciudadana de la comuna en la solución de los problemas que le afectan a la comunidad, tanto si ésta se radica en el nivel local, como en el regional o nacional.
3. Fortalecer a la sociedad civil, la participación de los ciudadanos y amparar y el respeto a los principios y garantías constitucionales pertinentes.
4. Desarrollar acciones que contribuyan a mejorar la relación entre el Municipio y la Sociedad Civil.
5. Constituir y mantener una ciudadanía activa, participativa y protagónica en las distintas formas y expresiones que se manifiestan en la sociedad.
6. Impulsar la equidad; el acceso a la igualdad de oportunidades y revitalizar las organizaciones con orientación a facilitar la cohesión social.

7. Ejecutar acciones que fomenten el desarrollo local, a través de un trabajo conjunto con la ciudadanía.

TITULO III

DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACION

ARTICULO 5º : Según el Artículo 79º de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, la Participación Ciudadana en el ámbito municipal, se expresará a través de los siguientes mecanismos que se expresan en el articulado de esta Ordenanza.

CAPITULO I : DE LOS PLEBISCITOS COMUNALES

ARTICULO 6º : Se entenderá como plebiscito aquella manifestación de la voluntad soberana respecto a la modalidad de participación de la ciudadanía local, mediante la cual ésta manifiesta su opinión con relación a materias determinadas de interés comunal, que le son consultadas.

ARTICULO 7º : Serán materias de plebiscito comunal todas aquellas que, en el marco de la competencia municipal, dicen relación con :

**5.-
COPIA**

1. Programa o Proyectos de inversión específicas, en las áreas de salud, educación, salud mental, seguridad ciudadana, urbanismo, desarrollo urbano, protección del medio ambiente, fomento productivo y cualquiera otro que tenga relación con el desarrollo económico, social y cultural de la comuna.
2. La aprobación o modificación del Plan de Desarrollo Comunal (PLADECO).
3. La aprobación o modificación del Plan Regulador Comunal (PLARECO).
4. Otras materias de interés para la comunidad local, siempre que sean propias de la competencia municipal y establecidas legalmente.
5. Estas pueden ser a nivel Nacional en conformidad a la Constitución Política del Estado.

ACUERDO 8º : El Alcalde con el acuerdo del Concejo, o por requerimiento de los dos tercios de éste (2/3), o por solicitud de los ciudadanos inscritos en los registros electorales de la Comuna, se podrán someter a plebiscito comunal las materias de administración local que se indique en la respectiva convocatoria.

En la eventualidad que las materias tratadas en el plebiscito comunal concluyan con la recomendación de llevar a cabo un programa y/o proyecto, éste deberá ser

6.-
COPIA

evaluado por las instancias técnicas del municipio, de manera tal que entregue la factibilidad técnica y económica de poder llevarse a cabo y realizarlas efectivamente.

ARTICULO 9º : Para el requerimiento del plebiscito comunal a través de la ciudadanía, ésta deberá concurrir con la firma ante Notario Público u Oficial de Registro Civil, de a lo menos el 10% de los ciudadanos inscritos en los registros electorales de la comuna, al 31 de Diciembre del año anterior a la petición.

ARTICULO 10º : El 10% de los ciudadanos que se refiere el artículo anterior de la presente Ordenanza, deberá acreditarse mediante certificado extendido por el Director Regional del Servicio Electoral.

ARTICULO 11º : Dentro del décimo día de tomado el acuerdo del Concejo Municipal, de recepcionado oficialmente el requerimiento del Concejo o de los ciudadanos en los términos del artículo anterior, el Alcalde dictará un Decreto Alcaldicio para convocar a plebiscito comunal.

ARTICULO 12º : El Decreto Alcaldicio de convocatoria a plebiscito comunal deberá contener :

- ♣ Fecha de realización, lugar y horario.
- ♣ Materias sometidas a plebiscito.
- ♣ Derechos y Obligaciones de los participantes.
- ♣ Procedimientos de Participación.
- ♣ Procedimiento de información de los resultados.
- ♣ Publicidad y difusión.

ARTICULO 13º : El Decreto Alcaldicio que convoca al plebiscito comunal, se publicará dentro de los quince días siguientes a su dictación en el Diario Oficial y en los lugares de mayor concurrencia local, ya sean mediante avisos fijados en la sede del Municipio, en las sedes sociales de las organizaciones territoriales y funcionales, en los centros de atención a público y otros lugares públicos.

ARTICULO 14º : El plebiscito comunal, deberá efectuarse, obligatoriamente no antes de sesenta días, ni después de noventa días, contados desde la publicación del Decreto Alcaldicio en el Diario Oficial.

ARTICULO 15º : Los resultados del plebiscito comunal serán obligatorios para la autoridad comunal, siempre y cuando vote más del 50% de los ciudadanos inscritos en los registros Electorales de la Comuna.

ARTICULO 16º : El costo de los plebiscitos comunales, es de cargo del Presupuesto Municipal.

8.-
COPIA

ARTICULO 17º : Las inscripciones electorales de la comuna, se suspenderán desde el día siguiente a aquel en que se publique en el Diario Oficial el Decreto Alcaldicio que convoque a plebiscito y se reanudarán desde el primer día hábil del mes subsiguiente a la fecha en que el Tribunal Calificador de Elecciones comunique al Director del Servicio Electoral el término del proceso de calificación del plebiscito.

ARTICULO 18º : No podrá convocarse a plebiscitos comunales, durante el período comprendido entre los ocho meses anteriores a cualquier elección popular y los dos meses siguientes a ella.

ARTICULO 19º : No podrán celebrarse plebiscitos comunales dentro del mismo año en que comprenda efectuar elecciones municipales.

ARTICULO 20º : No podrán efectuarse plebiscitos comunales sobre un mismo asunto, mas de una vez durante un período alcaldicio.

ARTICULO 21º : El Servicio Electoral y la Municipalidad se coordinarán para la programación y realización adecuada de los plebiscitos, previamente a su convocatoria.

ARTICULO 22º : En materias de plebiscitos municipales no habrá lugar a propaganda electoral por televisión y no serán

9.-
COPIA

aplicables los preceptos contenidos en los artículos 31 y 31 bis de la Ley Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios (Ley Nº 18.700)

ARTICULO 23º : La convocatoria a Plebiscito Comunal o a elección extraordinaria de Presidente de la República, suspenderá los plazos de realización de los plebiscitos comunales, hasta la proclamación de sus resultados por el Tribunal Calificador de Elecciones.

ARTICULO 24º : La realización de los Plebiscitos Comunales se regulará, en lo que sea aplicable, por las normas establecidas en la Ley Nº 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, con excepción de lo dispuesto en el artículo 175 bis.

ARTICULO 25º : Los Plebiscitos Comunales se realizarán preferentemente, en los días Sábados y en lugares de fácil acceso.

CAPITULO I I : CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL COMUNAL

ARTICULO 26º : En cada Municipalidad existirá un Consejo Económico y Social Comunal (CESCO), compuesto por representantes de la comunidad local organizada.

10.-
COPIA

ARTICULO 27º : Será un órgano asesor de la Municipalidad, el cual tendrá por objetivo asegurar la participación de las organizaciones comunitarias de carácter territorial y funcional y de actividades relevantes, en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

ARTICULO 28º : El funcionamiento, organización, competencia e integración de estos Consejos, serán determinadas por la Municipalidad, en un Reglamento que el Alcalde someterá a la aprobación del Concejo.

CAPITULO III : AUDIENCIAS PUBLICAS

ARTICULO 29º : Las audiencias públicas serán requeridas por no menos de treinta personas de la Comuna de Codegua.

Si la Audiencia Pública es solicitada por una organización comunitaria, con su personería jurídica vigente, bastará que cuente con el respaldo de la mayoría simple de sus miembros en la fecha de solicitud de la audiencia pública, para lo cual deberá presentar una lista de los miembros con su firma y número de cédula de identidad.

ARTICULO 30º : Las Audiencias (1) Públicas serán presididas por el Alcalde y su protocolo, disciplina y orden será el mismo que el de las sesiones de Concejo Municipal.

(1) Una de las sesiones de Concejo Municipal, estará destinada a Audiencia Pública

11.-
COPIA

La Secretaria Municipal actuará como Ministro de Fe y Secretaria de la Audiencia y se deberá contar con un quórum de la mayoría absoluta de los Concejales en ejercicio.

ARTICULO 31º : En las sesiones de audiencias públicas, las funciones del Presidente, son las de atender los temas tratados, que deben ser pertinentes de la Municipalidad, para posteriormente coordinar las acciones que correspondan, con la finalidad de resolver los temas tratados.

ARTICULO 32º : La solicitud de Audiencia Pública deberá acompañarse de las firmas de respaldo correspondientes.

ARTICULO 33º : La solicitud de Audiencia Pública, deberá contener los fundamentos de la materia sometida a conocimiento del Concejo.

ARTICULO 34º : La solicitud deberá presentarse formalmente con indicación de las personas que representarán a los requerientes.

A petición de los interesados, las Audiencias Públicas se realizarán en los lugares apartados de la comuna o dónde lo acuerde el Concejo.

12.-
COPIA

La solicitud deberán hacerla por duplicado, a fin de que el que la presente conserve una copia con timbre ingresada en un Libro Especial de ingreso de solicitudes de audiencias, para posteriormente hacerla llegar al Alcalde con copia a cada uno de los Sres. Concejales, para su información y posterior análisis en el Concejo próximo.

ARTICULO 35º : Este mecanismo de Participación Ciudadana se materializa a través de la fijación de un día, dentro de un espacio determinado de tiempo, normalmente semanal, según se determina en el Reglamento de Funcionamiento del Concejo. Sin perjuicio de lo anterior, y ante situaciones especiales, el Concejo podrá fijar días distintos a los señalados en el Reglamento.

ARTICULO 36º : El Alcalde deberá procurar la solución de inquietudes, problemas o necesidades planteadas en las audiencias, dentro de los próximos quince días siguientes a la realización de la audiencia, de acuerdo a la gravedad de los hechos conocidos en la audiencia, y si ello fuere posible deberá dar respuesta por escrito y en forma fundada de tal circunstancia.

ARTICULO 37º : El Alcalde nombrará o designará a personal municipal calificado para mantener informada a la comunidad sobre la solución a los requerimientos planteados.

CAPITULO IV:

**LA OFICINA DE PARTES, RECLAMOS
E INFORMACIONES**

ARTICULO 38º : La Municipalidad habilitará y mantendrá en funcionamiento una Oficina de Partes y Reclamos abierta a la comunidad en general.

ARTICULO 39º : Esta Oficina tiene por objeto recoger las inquietudes de la ciudadanía, además ingresar los formularios con las sugerencias y reclamos pertinentes.

ARTICULO 40º : Las presentaciones se someterán al siguiente procedimiento :

De las formalidades :

- a) Las presentaciones deberán efectuarse por escrito en los formularios que para tal efecto tendrá a disposición de las personas la Municipalidad.
- b) La presentación deberá ser suscrita por el peticionario o por quién lo represente, en cuyo caso deberá acreditarse la representatividad con documento simple, con la identificación, el domicilio completo y el número telefónico, si procediere, de aquél y del representante, en su caso.

14.-
COPIA

- c) A la presentación deberá adjuntarse los antecedentes en que se fundamenta, siempre que fuere procedente.
- d) Las presentaciones deberán hacerse en duplicado, a fin de que, el que la presente conserve una copia con timbre de ingresada en el Municipio.
- e) El funcionario que la recibe, deberá informar el curso que seguirá, indicando el plazo en que se responderá.
- f) El Concejo hará los reclamos en las sesiones ordinarias de Concejo y no pueden acusar a los vecinos que lo hagan.

Del tratamiento del reclamo:

- a) Una vez que el reclamo es enviado al Alcalde, este lo derivará a la Unidad Municipal que corresponda, para que haga llegar la información que permita tener una visión interna del reclamo, además de tres alternativas de solución con la recomendación de la mejor, debidamente sustentada.
- b) Se deberá incluir el costo de cada una de las alternativas y el número de beneficiarios asociados.

**15.-
COPIA**

- c) El tiempo de reacción de la Unidad Municipal, debe ser como máximo 10 días, después de enviado por el Alcalde con el procedimiento normal de distribución, de información, salvo que por la naturaleza del tema se fije un plazo mayor o se prorrogue el ordinario, el que en todo caso no podrá exceder de 30 días corridos, lo que deberá ser comunicado al ocurrente.
- d) Secretaría Municipal, documentará la solución que será enviada al reclamante, previa firma del Alcalde, para lo cual tiene un plazo máximo de dos días.

De los plazos:

El plazo en que la Municipalidad evacuará sus respuestas, será :

- ♣ Dentro de 30 días, si la presentación incidiera en un reclamo.
- ♣ Dentro de 20 días, si la presentación recayera en materias de otra naturaleza.

De las respuestas:

- a) El Alcalde (2) responderá todas las representaciones, aún cuando la solución de las ternas planteadas, no sean de su competencia.

(2) En la eventualidad que por fuerza mayor el Alcalde no pueda responder, lo podrán hacer, el Administrador Municipal y el Secretario Municipal, con copia al Alcalde.

**16.-
COPIA**

- b) Si la presentación se refiere a alguna materia propia del ámbito de competencia del Municipio y este la considerara en su planificación y gestión futura, ello le será informado debidamente al ocurrente, por el funcionario responsable del cumplimiento de la función con la cual se relaciona la materia.
- c) La oficina también tendrá por objeto entregar información respecto a los diversos proyectos que estén en ejecución o en miras de realizar.

Del tratamiento administrativo:

- a) Con la finalidad de dar el tratamiento que corresponde a los reclamos de la comunidad, estos deberán ser catalogados y numerados correlativamente, cuando son ingresados al Municipio.
- b) Se llevará un control de las fechas en que la carpeta del reclamo es enviada de un Departamento a otro, debiéndose firmar tanto el envío como la recepción.
- c) Se tendrá un control de los cumplimientos de las fechas (recepción, envío a la unidad involucrada, análisis y alternativas de solución y envío de respuesta al reclamante), para cada uno de los reclamos, actualizado y a disposición del Alcalde, del Administrador Municipal y del Secretario Municipal.

TITULO IV

LA PARTICIPACION Y LAS ORGANIZACIONES COMUNITARIAS TERRITORIALES Y FUNCIONALES (LEY N° 19.483)

ARTICULO 41° : La comunidad local puede formar dos tipos de Organizaciones Comunitarias: Territoriales, Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias Funcionales.

ARTICULO 42° : Las Organizaciones Comunitarias son entidades de participación de los habitantes de la comuna, a través de ellas, los vecinos pueden hacer llegar a las autoridades distintos proyectos, alternativas, ideas, iniciativas, priorizaciones de intereses comunales, influir en las decisiones de las autoridades, optimizar, orientar, incentivar, gestionar y/o ejecutar obras y/o proyectos e incidencias en la unidad vecinal o en la comuna, en conformidad al PLADECO, PLARECO y del Presupuesto Municipal Vigente.

ARTICULO 43° : Persiguen fines solidarios, por lo mismo no pueden perseguir ningún interés de lucro. Las Organizaciones Comunitarias son organizaciones de cooperación entre los vecinos y entre éstos con la Municipalidad para resolver problemas comunes de la unidad vecinal o de la Comuna, con total gratuidad por esta gestión.

**18.-
COPIA**

ARTICULO 44º : No son entidades político partidistas, esto es, que en su seno no pueden representarse intereses de partidos políticos, ni sus directivos actuar en el ejercicio de sus cargos como representantes de los intereses de estos.

ARTICULO 45º : Son personas jurídicas de derecho privado y no constituyen entidades públicas.

ARTICULO 46º : Tienen un ámbito territorial determinado, esto es, la Unidad Vecinal en el caso de las Juntas de Vecinos, o Comunal en el caso de las demás Organizaciones Comunitarias.

ARTICULO 47º : Dada su calidad de Personas Jurídicas, tienen su propio patrimonio, el que no pertenece a los asociados, individualmente considerados. Los efectos de los contratos y convenios que celebren, solo crean derechos y obligaciones para ellas y no para los asociados.

ARTICULO 48º : Se constituyen a través de un procedimiento simplificado y obtienen su Personalidad Jurídica con el solo depósito del acta constitutiva, en la Secretaría Municipal.

**19.-
COPIA**

ARTICULO 49º : Son entidades a las cuales se puede afiliar y desafiliar voluntariamente las personas, es decir, el ingreso a ellas es un acto voluntario y personal, indelegable y a nadie que cumpla con los requisitos se le puede negar el ingreso a ellas.

ARTICULO 50º : Según lo dispuesto en el artículo N° 58, de la Ley N° 18.695, el Municipio debe consultar a las Organizaciones Comunitarias Territoriales (Juntas de Vecinos), acerca del otorgamiento, renovación y traslado de las Patentes de Alcoholes. (Ley N° 19.418, modificada por la Ley N°19.483)

TITULO VI

OTROS MECANISMOS DE PARTICIPACION

CAPITULO I : DE LAS ENCUESTAS O SONDEOS DE OPINION

ARTICULO 51º : Las encuestas o sondeos de opinión, tendrán por objeto explorar las percepciones, sentimientos y proposiciones evaluativas de la comunidad hacia la gestión municipal.

20.-
COPIA

ARTICULO 52º : El Municipio tiene la obligación de contar con una estratificación social, para poder programar y ejecutar su labor de Asistencia Social.

La herramienta regulada para llevar esta caracterización, es la encuesta denominada CAS II, transformándose de esta manera en el primer elemento de contacto.

ARTICULO 53º : Serán objetivos de las Municipalidades crear mecanismos para que los ciudadanos puedan expresar su sentir, obteniendo la información como elemento de apoyo a la toma de decisiones.

CAPITULO II : DE LA INFORMACION PUBLICA LOCAL

ARTICULO 54º : Todo ciudadano tiene el derecho constitucional a informarse de las decisiones que adopte la Autoridad Comunal.

ARTICULO 55º : Será misión de la Municipalidad buscar el medio que considere adecuado, para entregar la información documentada de asuntos públicos en forma completa, oportuna y clara a quién la solicite, la Oficina Encargada de Relaciones Públicas tendrá esta misión.

ARTICULO 56º : La Municipalidad fomentará la generación de información hacia los vecinos a través de radios locales, radios comunitarias, talleres de videos, boletines informativos, etc.; sin perjuicio que puedan obtener información en las sesiones del Concejo a las que puede asistir cualquier ciudadano, salvo que los dos tercios de los Concejales presentes acordaren que la sesión sea secreta.

CAPITULO III : DEL FINANCIAMIENTO COMPARTIDO

ARTICULO 57º : Las Organizaciones que cuenten con Personalidad Jurídica vigente, podrán proponer la ejecución de actividades propias de la competencia municipal con financiamiento compartido, que no persigan fines de lucro. Para este efecto deberán postular a subvenciones municipales.

ARTICULO 58º : Para lo anterior, las organizaciones podrán presentar programas y proyectos relativos a las funciones municipales vinculadas con necesidades sentidas de la comunidad, sea en el área asistencial o en el área de desarrollo.

ARTICULO 59º : La colaboración municipal podrá efectuarse vía financiamiento o servicios traducidos en estudios, de perfil de proyectos, diseños o ejecución de la obra o idea misma.

ARTICULO 60º : El financiamiento compartido podrá tener como objetivos preferentes:

1. Desarrollo de programas de financiamiento para mejorar infraestructura comunitaria, como por ejemplo:

- ♣ Pavimentación
- ♣ Alumbrado Público
- ♣ Areas Verdes, Parques y Jardines

2. Desarrollo de obras sociales, como por ejemplo:

- ♣ Asistencia a menores
- ♣ Promoción de Adultos Mayores
- ♣ Madres Temporeras
- ♣ Acciones contra el Alcoholismo, Drogas y Tabaquismo

ARTICULO 61º : La Municipalidad proveerá del apoyo técnico necesario para apoyar a las Organizaciones Comunitarias Territoriales y Funcionales en la presentación de proyectos específicos.

ARTICULO 62º : La Municipalidad estudiará la factibilidad técnica del proyecto y lo evaluará en el marco del Plan Regulador y el Plan de Desarrollo Comunal (PLADECO)

ARTICULO 63º : La Municipalidad y los beneficiarios celebrarán un Convenio en que se establezcan las obligaciones de ambas partes, a menos que en la solicitud de subvención se especifiquen claramente y el Municipio la otorgue en esas condiciones.

CAPITULO IV : EL FONDO DE DESARROLLO VECINAL

ARTICULO 64º : Según lo dispuesto en el Art. 45º de la Ley Nº 19.418 (Modificada por la Ley Nº 19.483) de Juntas de Vecinos y Organizaciones Comunitarias, existe un Fondo Municipal que debe destinarse a brindar apoyo financiero a proyectos específicos de desarrollo comunitario, presentados por las Juntas de Vecinos a la Municipalidad, denominado, Fondo de Desarrollo Vecinal (FONDEVE)

ARTICULO 65º : Este fondo se conformará con aportes derivados de :

- ♣ La Municipalidad, señalados en el respectivo Presupuesto Municipal.

24.-
COPIA

- ♣ Los señalados en la Ley de Presupuestos de la Nación, en conformidad con la proporción que participe este Municipio en el Fondo Común Municipal.
- ♣ Los aportes de vecinos y beneficiarios de este fondo.
- ♣ Los aportes de organizaciones del Estado y otras.

ARTICULO 66º : Este es un fondo de administración municipal, es decir, la determinación de la selección de los proyectos financiables, así como la modalidad de control de su utilización le corresponde a la Municipalidad.

ARTICULO 67º : El FONDEVE, financia proyectos de iniciativa, únicamente de las Juntas de Vecinos, lo que implica que no pueden financiarse directamente, ni indirectamente, iniciativas del Municipio.

ARTICULO 68º : Los proyectos deben ser específicos, esto es que su formulación debe presentar acciones concretas a realizar.

ARTICULO 69º : Los proyectos que se financian por medio de este fondo, deben tener por objetivo único, el desarrollo comunitario.

**25.-
COPIA**

ARTICULO 70º : Para la postulación y presentación de los FONDEVE, se deberá recurrir a la Dirección de Desarrollo Comunitario, quién será la Unidad responsable de informar a las Organizaciones de los procedimientos, plazos y operación del fondo, debidamente estipulado en dicho Reglamento.

ARTICULO 71º : La Comisión Social constituida por los Miembros del Concejo Municipal y funcionarios municipales, deberán analizar y determinar aquellos proyectos FONDEVE factibles de ejecutar y financiar, de acuerdo a criterios de urgencia, pertinencia e impacto social comunal.

ARTICULO 72º : La Comisión deberá informar de los acuerdos adoptados, al Presidente del Concejo Municipal, para que este informe en la Sesión de Concejo inmediatamente siguiente, ya sea sesión ordinaria o en su efecto se establecerá fecha extraordinaria para tratar el tema.

ARTICULO 73º : La presente Ordenanza, comenzará a regir a contar del 29 de Octubre de 1999.

26.-
COPIA

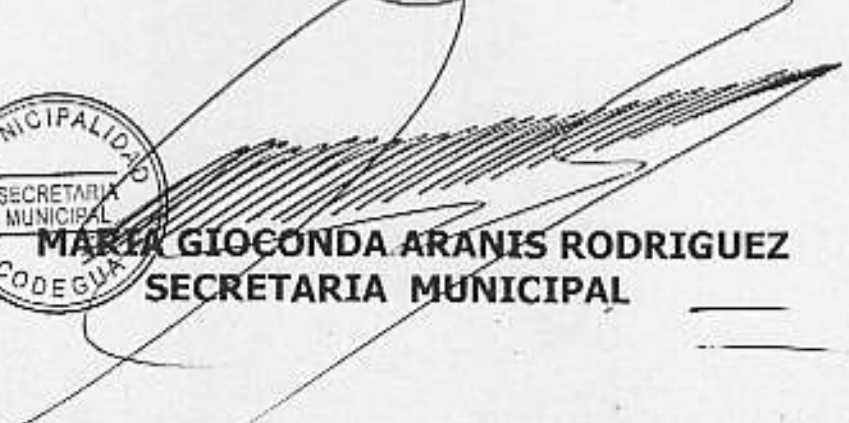
ARTICULO TRANSITORIO : Los plazos de los días establecidos en ésta Ordenanza, serán de días hábiles, salvo aquel establecido en el Art. 41º, respecto de las respuestas a las presentaciones o reclamos que se formulen a través de la Oficina de Partes, Reclamos e información, que será a través de días corridos.

TRANSCRÍBASE A TODAS LAS DIRECCIONES, DEPARTAMENTOS Y SECCIONES DE LA MUNICIPALIDAD; NOTIFÍQUESE A LA COMUNIDAD LOCAL MEDIANTE FIJACION DE CARTEL EN EL EDIFICIO MUNICIPAL (DIDECO); INFÓRMESE A TRAVES DE LA DIRECCION DE DESARROLLO COMUNITARIO A TODAS LAS JUNTAS DE VECINOS Y DEMAS ORGANIZACIONES COMUNITARIAS, SIN PERJUICIO DE QUEDAR LA PRESENTE ORDENANZA A DISPOSICION Y PARA CONOCIMIENTO PUBLICO, EN LA SECRETARIA MUNICIPAL.




JOSE EDUARDO SILVA ACEVEDO
ALCALDE




MARIA GIOCONDA ARANIS RODRIGUEZ
SECRETARIA MUNICIPAL